

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 178 -2016/SUNAT

MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 210-2004/SUNAT

Lima, 22 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, que establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, se regula, entre otros, los sujetos obligados a inscribirse en dicho registro (RUC), la documentación e información que debe presentarse para tal efecto, y la forma, plazo y condiciones en las que deben comunicarse las modificaciones a la información del RUC;

Que dentro de la información que debe proporcionarse para la inscripción en el RUC se encuentra aquella relativa a los socios e integrantes de las personas jurídicas y otras entidades; sin embargo, no se ha establecido la obligación de presentar la información respecto de los socios e integrantes de las personas o entidades no domiciliadas en el país que tienen sucursales, establecimientos permanentes u oficinas de representación en el Perú;

Que de otro lado, el Perú se ha adherido al Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales, adhesión que tiene como consecuencia el compromiso de alcanzar estándares internacionales para la transparencia y el intercambio de información en materia tributaria con el objetivo de combatir la elusión y evasión fiscal a nivel internacional a través de la cooperación entre los distintos estados; estándares que requieren que se cuente con la información a que se refiere el párrafo precedente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución debido a que lo regulado en ella corresponde a compromisos asumidos sobre intercambio de información en materia tributaria en convenios internacionales y ante organismos internacionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º

29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Referencia

Para efecto de la presente norma, se entiende por “resolución” a la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT que establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias.

Artículo 2. De la modificación de la resolución

Sustitúyase el literal a) del segundo párrafo del artículo 20° de la resolución por el texto siguiente:

“Artículo 20°. INFORMACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS

(...)

a) Datos de la persona vinculada:

i. Tipo y número de documento de identidad. Tratándose de sociedades, personas o entidades no domiciliadas, se considera el número de identificación tributaria del país de constitución y, en caso de ser distinto, aquel del país en que se considera residente para efectos tributarios.

ii. Apellidos y nombres, denominación o razón social.

iii. Fecha de nacimiento, de corresponder.

iv. País de residencia para efectos tributarios y, de ser el caso, país de constitución.

v. Porcentaje de participación en el capital social, de ser el caso.

vi. Fecha en que se obtuvo la condición de persona vinculada considerando las disposiciones legales vigentes.

vii. Tipo de vínculo.

(...).”

Artículo 3. De la modificación de los anexos de la resolución

3.1 Sustitúyase el numeral 2.18 del rubro “Requisitos Específicos” del anexo N.º 2 de la resolución por el siguiente texto:

“Anexo N.º 2

| COMUNICACIONES AL REGISTRO | | |
|----------------------------|--|---|
| (...) | | |
| N.º | COMUNICACIONES AL REGISTRO | REQUISITOS |
| (...) | | |
| 2.18 | Cambio de las personas vinculadas o de sus datos | <p>Informar, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none">• Tipo y número de documento de identidad. Tratándose de sociedades, personas o entidades no domiciliadas, se considera el número de identificación tributaria del país de constitución y, en caso de ser distinto, aquel del país en que se considera residente para efectos tributarios.• Apellidos y nombres o denominación o razón social.• Fecha de nacimiento.• País de residencia para efectos tributarios y, de ser el caso, país de constitución.• Porcentaje de participación en el capital social.• Fechas de inicio o término de la condición de persona vinculada. <p>Sociedad Conyugal:</p> <ul style="list-style-type: none">• Exhibir original y presentar fotocopia simple de la Partida de Matrimonio Civil. |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Sucesión Indivisa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exhibir original y presentar fotocopia simple de la Partida de Defunción del causante. <p>Presentar:</p> <p>Formulario 2054 "Representantes Legales, Directores, Miembros del Consejo Directivo y Personas Vinculadas".</p> |
|--|--|---|

3.2 Incorpórase como numeral 23 del rubro "Requisitos Generales" del anexo N.º 5 de la resolución, el siguiente texto:

"Anexo N.º 5

| SUJETOS OBLIGADOS A COMUNICAR LOS DATOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRIBUYENTE | | |
|---|--|---|
| (...) | | |
| N.º | DESCRIPCIÓN | PERSONA VINCULADA |
| (...) | | |
| 23 | Sucursal en el Perú de una sociedad no domiciliada, establecimiento permanente u oficina de representación de personas o entidades no domiciliadas | Totalidad de socios o sujetos que conforman la sociedad no domiciliada respecto de la cual se tiene la calidad de sucursal, o de la persona o entidad no domiciliada respecto de la cual se ha fijado el establecimiento permanente o la oficina de representación. |

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS

La sucursal en el Perú de sociedades no domiciliadas, establecimiento permanente u oficina de representación de personas o entidades no domiciliadas que se encuentren inscritas en el RUC al 31 de diciembre 2016, deben presentar la información de las personas vinculadas a que se refiere la resolución modificada por la presente norma, hasta el 31 de mayo de 2017.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior, no alcanza a las sucursales o establecimientos permanentes que hubieran consignado la información referida a los socios o integrantes en el PDT N.º 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría e ITF o en el Formulario Virtual N.º 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría y siempre que al 31 de mayo de 2017 no se hubieran producido cambios respecto de dicha información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional